

EXP-UNC:0015992/2017

VISTO:

la presentación elevada por el alumno Marcelo Alberto Barragán Van Derdonckt en contra de las Resoluciones Decanales n° 1693/16, 168/17 y 220/17; y

CONSIDERANDO:

que por Resolución Decanal n° 1693/16 se amplió el objeto del sumario administrativo ordenado por Resolución Decanal n° 1479/16;

que por Resolución Decanal n° 168/17 se rechazó la solicitud de nulidad de las cédulas de notificación y los actos administrativo efectuada por el alumno Barragán Van Derdonckt;

que por Resolución Decanal n° 220/17 se prorrogó la inhabilitación preventiva para el alumno mencionado para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza;

que por Resolución Decanal n° 995/17 se rechazó el recurso en contra de las Resoluciones Decanales n° 1693/16 y 220/17;

que el Secretario de Coordinación eleva las presentes actuaciones para dictado de Resolución Decanal que responda el recurso planteado en contra de la Resolución Decanal n° 168/17;

que de acuerdo al Dictamen oportunamente elevado por la Dirección de Asuntos Jurídicos n° 60040 *"la impugnación o el planteo de nulidad no es procedente puesto que no se vislumbra que con el error material existente en la referida cédula de notificación, se le haya provocado al presentante perjuicio o daño alguno;*

*que "Esto en razón de que de la misma letra de la cédula se establece claramente cuál sería el procedimiento recursivo en caso de que le asistiera derecho al notificado de ejercerlo, sin perjuicio de la norma citada, y además, en razón de que para el caso, el acto notificado no es posible de ser recurrido;*

que asimismo en su Dictamen 60990 esta Dirección establece que *"... las notificaciones cursadas... son los domicilios fijados por el mismo impugnante, por la cual, cualquier notificación realizada a ellos es plenamente válida.*

*Es por lo cual, que entiendo que el derecho de defensa ha sido debidamente respetado en el caso, como así también el procedimiento legal practicado en el curso del sumario, ello en razón de los antecedentes del Dictamen nro. 60970, que estableció la legalidad del procedimiento sumarial llevado a cabo en contra del recurrente.*

*En definitiva, opino que no corresponde hacer lugar al planteo...";*

Por todo ello;

//

  
 Lic. MARÍA LUJA GONZÁLEZ  
 SUBSECRETARÍA ACADÉMICA  
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
 U.N.C.

//

EL DECANO de la  
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el recurso presentado por el alumno **MARCELO ALBERTO BARRAGAN VAN DERDONCKT**, D.N.I. 14.456.970 en contra de la Resolución Decanal nº 168/17 por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el recurso jerárquico en forma subsidiaria al alumno **MARCELO ALBERTO BARRAGAN VAN DERDONCKT**, D.N.I. 14.456.970 para las Resoluciones Decanales 1693/16, 220/17 y 168/17 y elevar las actuaciones al Honorable Consejo Directivo de la esta Facultad de Filosofía y Humanidades.

ARTÍCULO 3º. Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba, notifíquese al interesado y archívese.

CÓRDOBA, **21 SEP 2017**

RESOLUCIÓN Nº: **1037**  
 m.s.

  
 Lic. **MARÍA LUISA GONZÁLEZ**  
 SUBSECRETARÍA ACADÉMICA  
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
 U.N.C.

  
 Dr. **JUAN PABLO ABRATTE**  
 DECANO  
 FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
 U.N.C.